

- Desde cada rincón del país

MISIONES JESUÍTICAS Y PARQUE DE LA CRUZ - PARTE I



POSTALES DE SALTA



Comisión de Asuntos Normativos

Comisión de Asuntos Normativos

LA INFORMÁTICA COMO HERRAMIENTA DE GESTIÓN

Régimen Jurídico Argentino

CÉDULA AZUL Y AUTORIZACIÓN NOTARIAL PARA CONDUCIR SON DOCUMENTOS VÁLIDOS

LEASING

Régimen legal. Responsabilidad de los sujetos partes

AAERPA y EDICIONES ÁMBITO REGISTRAL RECOMIENDAN:



Haga su pedido al: (011) 15-6-836-9007
Por mail: ambitoregistro@argentina.com
Desde el Registro: ambitoregistro@rssi.dnrpa.gov.ar

Editorial

“...Vamos bajando la cuesta/que arriba en mi calle/se acabó la fiesta”. Con estos tres versos concluye la letra de la canción “Fiesta”, compuesta por Joan Manuel Serrat e incluida en la presentación de su álbum discográfico “Mi niñez”, en 1970.

Y no está mal como pie para este editorial, pues sirve para marcar la inevitable bisagra que, por esos caprichos de la naturaleza reflejados en el calendario, se produce cuando finaliza y comienza, después de las fiestas, un nuevo año.

Quizá calificar como “nuevo” al año o al ciclo, inconscientemente nos renueva las fuerzas, las esperanzas, los objetivos, los proyectos. En fin, nos prepara para encarar con renovadas energías el porvenir.

Y en lo que atañe a AAERPA no es diferente ya que el 2014 está colmado de aspiraciones, implicando esfuerzo y dedicación de todos sus miembros.

Mientras esta edición llega a su escritorio, ya se están coordinando los asuntos inherentes a la primera reunión de la Comisión Directiva; la concreción del respectivo ciclo académico con su Diplomatura, Curso de Capacitación Continua y Capacitación para los empleados; las reuniones en las Delegaciones de todo el país; los temas a tratar con las autoridades del organismo de aplicación en pos de un servicio al usuario cada día más eficaz y propenso, siempre, a la seguridad registral; diversas situaciones que afligen a los Registros Seccionales para su mejor funcionamiento. En fin, no es este el lugar para enumerar las tareas que se desarrollarán durante el año. Pero al finalizar, casi sin darnos cuenta, ya estaremos en vísperas del XI Congreso Nacional de Encargados de Registro.

El año comienza y avanza, mientras tanto, en el transcurrir, la Asociación consolida en el tiempo la trascendencia de la institución, identificándose como el ámbito natural para que los encargados registrales expongan, analicen y aporten soluciones no sólo para sus circunstancias sino también para todo el sistema, pensando, como principal y última instancia, en el público usuario.



Staff

AMBITO REGISTRAL

Publicación de AAERPA - Asociación Argentina de Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor

Dirección de AAERPA: Cerrito 242
3er. Piso Of. 1 - Capital Federal (1010)
TE: (011) 4382-1995 / 8878
E-mail: aaerpa@infovia.com.ar
Web Site: www.aaerpa.org

Consejo Editorial

Fabiana Cerruti
Álvaro González Quintana
María Farall de Di Lella

Director

Alejandro Oscar Germano

TEL: (011) 4384-0680

E-Mail:
ambitoregstral@speedy.com.ar

Secretario de Redacción
Hugo Puppo

Colaboración Periodística
Ricardo Larreteguay Cremona
Eduardo Uranga

Arte y Diagramación
Estudio De Marinis

Impresión
Formularios Carcos S.R.L.
México 3038 – Cap. Federal
4956-1028 4931-8459 4932-6345

Registro de la Propiedad Intelectual
N° 84.824

La Dirección de Ámbito Registral se reserva el derecho de publicar las colaboraciones firmadas y no implica solidarizarse con los conceptos vertidos en ellas ni comprometer la opinión de Ámbito Registral y AAERPA. La reproducción total o parcial de los artículos sólo se permite citando la fuente.



AÑO XVIII - Edición N° 71
Febrero de 2014

Sumario

7

Comisión de Asuntos Normativos

LA INFORMÁTICA COMO HERRAMIENTA DE GESTIÓN

Por Álvaro González Quintana

11

Régimen Jurídico Argentino

**CÉDULA AZUL Y
AUTORIZACIÓN NOTARIAL
PARA CONDUCIR SON
DOCUMENTOS VÁLIDOS**

Por Francisco J. Guardiola

18

De interés para socios de AAERPA

**CONDICIONES PARA
EL ASEGURAMIENTO
DEL DINERO**

20

Desde cada rincón del país

**MISIONES JESUÍTICAS Y PARQUE
DE LA CRUZ - PARTE I**

Por Silvina Nosiglia

28

**METODOLOGÍA DE LAS
CINCO "S" EN UN
REGISTRO SECCIONAL**

Por Carlos G. Rojas

37

**LEASING - Régimen legal -
Responsabilidad de los
sujetos partes**

Por Gabriela Zitto

48

POSTALES DE SALTA



**ASOCIACIÓN DE
CONCESIONARIOS DE
AUTOMOTORES DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA**

Lima 265 • Capital Federal



Comisión de Asuntos Normativos - Informe

Dr. Álvaro González Quintana -
Coordinador.

LA INFORMÁTICA COMO HERRAMIENTA DE GESTIÓN

Introducción

La industrialización, la tecnificación, la automatización, en resumen, la máquina reemplazando al hombre ha sido a lo largo de la historia un constante camino de expectativas, deslumbramientos, decepciones y algunos retrocesos. La revolución industrial transformó al mundo para siempre e inició un camino sin retorno. La producción en serie de productos redujo su costo, aumentó geoméricamente su producción y los puso a disposición de todos. Pero a lo largo de la historia todos estos avances tuvieron sus consecuencias negativas, y ha sido una lucha permanente del hombre encontrar el justo término para no entregar su condición humana, para reservar para sí los resortes últimos de la creación, para que el mundo siga siendo un mundo del hombre.

Durante la segunda mitad del siglo pasado y fundamentalmente en el inicio de éste, el fenómeno se ha hecho notar especialmente en el área de comunicaciones e informática, en forma progresiva pero con características de progresión geométrica. Este avance y su relación con nuestro sistema registral es lo que nos mueve a esta pretenciosa introducción.

El sistema registral del automotor

Los sistemas de registración de bienes pueden presentar diversas características. Pueden ser de transcripción o de inscripción, personales o reales, declarativos o constitutivos y algunas variables más que no viene al caso enumerar. El sistema de registración de automotores, creado por el Decreto 6.582/58, ha optado por la técnica de inscripción, estructura real y carácter constitutivo¹. El Registro se organiza en base al Legajo de cada automotor (folio real). En él se incorporan las Solicitudes Tipo, que instrumentan la rogación y, a su vez, actúan como minuta donde se vuelcan los datos esenciales del acto a inscribir (sistema de inscripción), pues los derechos nacen o se transmiten con la inscripción en el Registro (sistema constitutivo establecido por el art. 1° del Decreto 6.582/58).

Por último, los Registros Seccionales están a cargo de los encargados, que son funcionarios públicos (Decreto 644/1989 con las modificaciones del Decreto 2.295/1994) y depositarios de la fe pública registral. Las inscripciones deberán contar con los elementos comunes del acto administrativo y deberán llevar la firma del funcionario (Ley 19.549, arts. 7 y 8). Estas bases se han mantenido inalterables a lo largo de los años.

1- Lidia E. Viggiola y Eduardo Molina Quiroga. Régimen Jurídico del Automotor, Pág. 20.

A partir de fines de la década del 80 se produce una lenta incorporación de la informática a la gestión de los Registros. Algunos encargados desarrollan sistemas bastante elementales para la impresión de planillas, para el control de los ingresos y egresos o para el manejo de stocks de formularios y solicitudes tipo. Finalmente, es la Dirección Nacional la que encara la tarea de diseñar un sistema informático para la gestión de los Registros Seccionales, con lo que nace Infoauto, un sistema de avanzada en la gestión pública. Sus diseñadores, quizá por la falta de experiencia en la aplicación de estas herramientas a la gestión pública, intentaron que este sistema constituyera, más que una herramienta de gestión, una forma de control y de limitación a la libre gestión del encargado.

Inclusive, se pensó, aunque nunca se puso en práctica, que el sistema impidiera la inscripción de determinados actos si existían impedimentos legales para el mismo (un cambio de radicación de un automotor embargado, la transferencia con una medida de no innovar, etc.).

El desarrollo de la web, las nuevas herramientas y el avance de las comunicaciones fueron marcando el rumbo hasta llegar al día de hoy donde el sistema SURA marca la actualidad en cuanto a registración e informática.

En la actualidad existe una única base de datos con toda la información referida a los automotores registrados, la gestión diaria de los RR.SS. se realiza a través de la web e impacta directamente en esta base de datos; los certificados electrónicos de origen de los automotores van desplazando al papel y las consultas de apoyo de la gestión (inhibiciones, escri-

banos, CETA, comerciantes, elementos registrales etc.) se realizan on-line.

Todo este desarrollo, basado en la informática y las comunicaciones electrónicas, parece haber desplazado aquellos principios donde todo el trabajo era manual y la "única verdad" era el Legajo B y haber tornado difusas las fronteras donde la informática y el derecho parecen mezclarse y generar zonas grises de difícil interpretación. Nada más errado.

No nos cabe ninguna duda que cualquier sistema informático aplicado a la registración de los automotores debe ser un instrumento de gestión, diseñado e implementado para facilitar la, de por sí, compleja tarea de administrar un R.S. El Estado ha depositado en sus funcionarios, los encargados de Registros, la fe pública registral.

No se trata de una mera declaración de confianza sino de la necesidad jurídica de contar con instrumentos públicos que declaren el derecho real de dominio, sus transferencias y afectaciones. Éstos, los encargados, a su vez deben depositar la confianza para la gestión en sus colaboradores que, nacidos como una mera posibilidad (Decreto 644/89, art. 7°) son hoy imprescindibles para llevar a cabo la tarea registral.

El carácter de personal e indelegable de la función de encargado (Decreto 644/89, art. 4°, inc. a) es ya una enunciación abstracta, sin posibilidad fáctica de ser atendida y que no puede ser esgrimida razonablemente para reprochar una conducta distinta.

Ahora bien, puede ocurrir que estos colaboradores violen la confianza otorgada en alguna de las variadas

tareas que realizan. Inclusive haciendo anotaciones o emisiones de documentación que no tiene respaldo en un acto administrativo válido. Los sistemas informáticos no pueden evitar estos actos, justamente porque deben ser instrumentos de gestión y en todo caso de control, pero no constituyen “el sistema registral”. No son las características de los sistemas informáticos las que vuelven vulnerable el sistema registral, justamente porque no son ellos los que le otorgan la seguridad. No hay acto administrativo válido sin la firma (ológrafa) del encargado. Hasta tanto nuestro régimen adopte la firma digital (Ley 25.506, art. 1°) cualquier otra forma que se quiera implementar no puede reemplazarla (Ley 25.506, art. 5°). No hay derecho real o anotación si no consta en el Legajo B y como contrapartida el derecho existe y está pleno aunque no esté incorporado en la base de datos.

Los avances tecnológicos también influyen en las formas del delito y la tipificación de las conductas. El artículo 38 del Decreto 6.582/58, cuando establece la legitimación del organismo de aplicación para iniciar acciones con el objeto de obtener la declaración de nulidad de inscripciones registrales o documentos que las acrediten, está dirigido a aquellas inscripciones formalmente válidas, referidas al mismo bien registrado (identidad de cosa) que contengan un vicio de la voluntad o sean falsas en alguna de sus declaraciones o en otra forma resulten anulables. Justamente por esto su nulidad debe ser declarada judicialmente.

En cuanto a los documentos, se refiere a los válidamente emitidos por el funcionario competente. Nada tienen que ver con esto algunas situaciones recientemente descubiertas, donde mediante la manipulación dolosa del sistema informático se emitieron

documentos auténticos en su soporte material, pero falsos ideológicamente. Estos documentos no tienen sustento en ninguna inscripción registral, ni siquiera nula o anulable, ni han sido emitidos por el funcionario competente y, por lo tanto, no requieren de declaración judicial de nulidad ya que de ellos no ha nacido ningún derecho real. El hecho que haya sido posible emitirlos puede resultar una advertencia sobre ciertas debilidades del sistema informático, pero de ninguna manera cuestiona el sistema registral del automotor.

Más aun, el acto administrativo regular puede ser revocado por el propio funcionario, en tanto no haya sido notificado y aun notificado podría ser revocado en determinadas circunstancias (Ley 19.549, art. 18). Esto quiere decir que aun el trámite que hubiera sido “firmado” electrónicamente por el encargado y registrado en la base de datos puede ser revocado sin más, por lo que dicha base no puede constituir fuente de derechos, publicidad o información con relevancia jurídica.

Una mera anotación irregular quizá ni siquiera constituya un delito y sólo la emisión de documentación registral en base a esa anotación irregular pueda constituir el delito de falsificación de documento público (ya sea falsedad ideológica, material o ambas, arts. 292 y 293 C.P.). Demás está decir que esta conducta típica sólo puede ser atribuida a su autor y de ninguna manera puede el encargado recibir reproche penal por los actos u omisiones de sus dependientes.

Es por esto que sostenemos que para fortalecer la seguridad del sistema registral de automotores debe fortalecerse la figura del encargado, con concursos

para acceder a la función, con designaciones que le otorguen la necesaria estabilidad en el cargo y cursos de capacitación permanente. Se deben facilitar las tareas poniendo la mira en el trabajo dentro del Seccional, con sistemas y normas donde se recojan las experiencias y conocimientos de quienes las ejercen. Se debe mantener una retribución que permita la selección, entrenamiento y permanencia del personal calificado para la tarea a realizar. Y, en definitiva, mantener y fortalecer la función de califi-

cación, inscripción y publicidad de los Registros Seccionales como la base donde se asienta la salud del sistema registral de automotores.

Cuando todo esto sea una realidad, los sistemas informáticos serán realmente una herramienta de gestión para el encargado, que le permita ofrecer el servicio de calidad que titulares y usuarios en general requieren, y reafirme el rol del Estado como regulador de las relaciones y garantía de los derechos.

NFL&A

Navarro Floria, Loprete & Asociados

Abogados

Juan Gregorio Navarro Floria

Marcelo Anibal Loprete

Bernardo Dupuy Merlo

Mateo Tomás Martínez

Maria Eugenia Pirri

Pablo Martín Truscello

Javier Gonzalo López Ciordia

Lavalle 1527 - Piso 11^o - 44 (C1048AAK) Ciudad de Buenos Aires

Teléfono: (54-11) 4375-3597 Fax: (54-11) 4375-3598

Email: estudio_nfla@nfla.com.ar

Web-Site: www.nfla.com.ar

Régimen jurídico argentino

Por Esc. Francisco Javier Guardiola
Encargado Titular R.S. N° 2
Mendoza (Prov. de Mendoza).

CÉDULA AZUL Y AUTORIZACIÓN NOTARIAL PARA CONDUCIR SON DOCUMENTOS VÁLIDOS

Abordaré el tema propuesto en este artículo considerando la validez de la tarjeta azul, o cédula para autorizado a conducir vehículo, y la validez de las autorizaciones para conducir practicadas en sede notarial, como dos documentos que pueden perfectamente coexistir en el régimen jurídico actual, ya que la puesta en vigencia de la Disposición D.N. 79/06 (tarjeta azul) no es derogatoria –ni puede serlo- de las normas de fondo que contemplan el instituto del mandato, del que se desprende la autorización hecha en sede notarial.

Se trata de un problema al que hay que arribar con una solución de interpretación para que los usuarios del sistema -los ciudadanos en general- no vean desbaratados sus derechos de libre circulación personal, vehicular y documental. En un sentido contrario a este deseo, se ha visto diferente interpretación producida en la frontera argentina con la República de Chile, por la provincia de Neuquén, y en la frontera argentina con Brasil, por la provincia de Misiones. En Neuquén se desconocía la validez de la autorización practicada

en sede notarial dando validez exclusiva a la tarjeta azul de sede registral; y en Brasil, según las instrucciones escritas por el consulado general de ese país, la que se puede observar por internet, se da validez exclusiva a la autorización notarial y se expresa que la tarjeta azul no será considerada válida. Estamos frente a un mismo hecho con interpretaciones diferentes.

Con anterioridad a estos hechos, un notario del Departamento de Nogoyá, provincia de Entre Ríos, con fecha 15 de junio de 2012, se dirige por nota al Sr. Director de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, consultando sobre la validez de las autorizaciones para conducir vehículo, realizada en sede notarial. La respuesta a la consulta, que lleva fecha 28 de junio de 2012, está dada desde la Coordinación de Asuntos Normativos y Judiciales de la DNRPA, en donde, en su primera parte expresa en qué consiste el plexo normativo que rige la materia. Finalmente, luego de hacer una interpretación de la normativa vigente, manifiesta

opinión en el siguiente sentido: "...las autorizaciones extendidas por escribanos públicos, a criterio de esta Dirección Nacional en su carácter de autoridad de aplicación del Régimen Jurídico del Automotor, no pueden suplir los requisitos establecidos en la normativa antes reseñada para circular con el automotor...".

El tema que nos ocupa ha sido largamente desarrollado en el seno del Consejo Federal del Notariado Argentino desde el año 2007, oportunidad en que especialistas en el tema, incluida la Academia Nacional del Notariado Argentino y la Universidad Notarial Argentina, hicieron los aportes jurídicos fundados en doctrina y derecho que determina la perfecta coexistencia de ambos documentos: tarjeta azul y autorización notarial.

Los argumentos que en esta nota expongo, a favor de la coexistencia de ambos documentos, giran en torno a que la autorización notarial complementa la documentación exigida en el artículo 22 del Decreto Ley 6.582/58 y leyes complementarias y ratificadoras.

Análisis de la Disposición D.N. 79/06

La Dirección Nacional, haciendo uso de las facultades delegadas en el artículo 23 del Régimen Jurídico del Automotor, Decreto-Ley 6.582/58 (t.o. Decreto N° 1.114/97 y sus modificatorias) y Artículo 2°, inc. b) del Decreto 335/88 y 1.553/05, expide las disposiciones D.N. 376/03, 516/03, 61/06 y 79/06, poniendo en vigencia la Cédula de Identificación Para Autorizado a Conducir (tarjeta Azul).

El Decreto Ley 6.582/58 (T.O.) expresa en sus artículos 22 y 23:

Art. 22.- "... el Registro entregará al titular del automotor una o más cédulas de identificación de éste, en las que se consignarán los datos que, con respecto al automotor y a su propietario, establezca la autoridad de aplicación... Su tenencia acreditará derecho o autorización para usar el automotor,... La cédula, la licencia para conducir y el comprobante de pago de patente son los únicos documentos exigibles para circular con el automotor...".

Art. 23.- "... El Organismo de Aplicación determinará los distintos tipos de cédulas que se expedirán, su término de vigencia y forma de renovación. También podrá requerir la colaboración de las autoridades que determine el Poder Ejecutivo Nacional para controlar que los automotores circulen con la documentación correspondiente...".

"...El que se negare a exhibir a la autoridad competente la cédula de identificación del automotor, o que no justificare fehacientemente la imposibilidad material de suministrarla, será sancionado por el Organismo de Aplicación con una multa equivalente al precio de DIEZ (10) a DOSCIENTOS (200) litros de nafta común".

Para la Dirección Nacional de los Registros del Automotor y Créditos Prendarios, el hecho jurídico y práctico de haber creado e implementado el uso de la cédula para autorizado a conducir, -según la publicidad realizada en medios informáticos- resulta conveniente porque:

* Mejora la seguridad vial en su conjunto y la seguridad del propietario del automotor y del conductor en particular.

* Restringe la utilización de los vehículos sólo a aquellas personas que estén autorizadas por los propietarios.

* Permite que toda persona que circula con un automotor, sea el titular registral o un autorizado por éste, cuente con una identificación.

* Esta identificación no reemplaza a la Cédula Verde sino que se destina a los terceros autorizados que manejan un auto del cual no son titulares.

* La cédula servirá, a la vez, para que un tercero pueda salir con el automóvil a un país limítrofe en forma temporal.

* Si se vende el automotor, las cédulas que se hayan solicitado para manejar dicho vehículo serán dadas de baja automáticamente.

El instrumento basado en un documento notarial destinado a autorizar a conducir un vehículo a quien no es su titular dominial, contiene las mismas ventajas publicitadas por el Registro del Automotor.

Por otra parte, el documento notarial no se encuentra prohibido en el artículo 22 del Decreto Ley 6.582/58, por lo que es un documento posible.

Puede expresarse que además de coincidir en cuanto a las ventajas con la llamada tarjeta azul, el documento notarial posee las propias, a saber:

* Se trata de un documento auténtico.

* Se plasma en un soporte papel confeccionado con fuertes y numerosas medidas de seguridad instrumental.

* Puede resultar lo suficientemente extenso como para expresar los motivos o las causas que lo motivaron, como consecuencia de negocios o actos jurídicos legítimos.

* Puede expresar otras circunstancias con trascendencia jurídica, tales como los plazos y d a t o s más completos de autorizante y autorizado.

* Puede establecer uno o más autorizados en un solo instrumento.

Antes de la implementación de la tarjeta o cédula azul, el tercero que no era propietario del automotor, circulaba con los siguientes instrumentos: carnet o licencia de conducir, constancia de pago de patentes y cédula de identificación del automotor (tarjeta verde), siempre en los casos en que esa cédula de identificación del automotor no estuviera vencida. La exhibición de una cédula de identificación -tarjeta verde- en estas condiciones, implicaba, y sigue implicando, una autorización para conducir al tercero no propietario. Estamos frente a lo que se llama autorización tácita. Si la tarjeta verde o cédula de identificación del automotor estaba vencida, las personas que pretendían autorizar a un tercero acudían a la renovación de la cédula de identificación o bien acudían a la autorización notarial, con dos efectos adicionales de la autorización notarial, los cuales son: Que la

autorización notarial podía contemplar una autorización para salir del país si así lo expresaba en su contenido, y la misma podía no tener vencimiento alguno.

Aquí debo hacer un alto obligado de reflexión: ¿Desde la puesta en vigencia del Decreto Reglamentario 6.582/58 hasta el dictado de la Disposición D.N. 79/06, todos aquellos que circulábamos con una cédula de identificación del automotor (tarjeta verde) con fecha vencida con más una autorización notarial, estábamos en infracción a la ley? ¿Es posible que hayamos pasado casi cincuenta años sin percatarnos de esta situación? En un análisis bajo la luz de los principios generales del derecho y de la lógica jurídica pura, debemos concluir que el artículo 22 del Régimen Jurídico del Automotor, en su génesis legislativa, en la voluntad del legislador, jamás se contempló la posibilidad de emitir cédulas de identificación para autorizados a conducir, haciéndolo casi cincuenta años después desde una norma de categoría inferior (la D.N. 79/06) y basada únicamente en la exégesis interpretativa de la ley superior, lo que implica sólo una interpretación, por lo menos, parcial de la norma.

Esta situación -tarjeta vencida más autorización notarial- era prueba suficiente de que el vehículo no era robado ni perdido y que el tercero circulaba con suficiente autorización de su titular, quien al extender dicha autorización hacía uso de las facultades propias del instituto del mandato en forma lícita. Por otra parte, si el instrumento notarial contenía el elemento

soporte de la legalización del Colegio Notarial de la demarcación de origen, con más la actual Estampilla Federal, se agrega al instrumento resguardo circulatorio y control de legalidad.

Se trataba de un claro ejemplo de lo que significa la costumbre “*praeter legem*”, siguiendo el principio establecido en el artículo 17 del Código Civil Argentino.

Nada dice el artículo 22 del Decreto 6.582/58 acerca del supuesto que la cédula se encuentre vencida. Se infiere de los textos legales citados y de la reglamentación que el organismo dispone respecto al tiempo de validez de dicha cédula, que la misma está dada al solo efecto de establecer un plazo para aquel que no es titular dominial a los fines de estar autorizado (autorización tácita) al uso del vehículo.

La cédula de identificación del automotor (tarjeta verde) posee un doble objetivo

La cédula de identificación del automotor tiene un doble objetivo:

a) Identificar al automotor, esto es, que identifica su número de dominio (desde hace doce años es una identificación alfanumérica), su marca, el tipo, número de chasis y de motor, y el uso que le dará el titular; además identifica al titular dominial del automotor.

b) Autoriza a conducir, a quien no es titular registral en la medida que no se encuentre vencido el plazo de validez de dicha cédula (esto importa una autorización tácita).

La cédula de identificación del automotor vencida es un instrumento válido para quien es titular, porque quien es titular registral del automotor es su legítimo propietario y, por lo tanto, no precisa autorizarse a sí mismo para conducir. Pero también es un instrumento válido para un tercero titular dominial usuario del vehículo, pues deberá exhibir dicho instrumento para cumplir con lo prescripto en el artículo 22 de la ley citada, aun cuando dicha cédula se encuentre vencida, ya que el usuario, además de estar autorizado, debe acreditar la identificación del automotor y de su titular, y lo hará exhibiendo la cédula de identificación del automotor, independientemente de que esté o no vencida como instrumento que autoriza a conducir.

La cédula de identificación del automotor (tarjeta verde) cuando está vencida, no pierde su valor documental y, de hecho, sigue sirviendo al titular dominial (para quien no opera el plazo de vencimiento). Esto significa que ese documento no es un documento inválido para todo objeto, como lo puede ser, por ejemplo, un pasaporte vencido. Sigue siendo útil, solo que ha perdido la eficacia para autorizar a conducir a un tercero no titular del vehículo. En otras palabras y para graficar esta circunstancia, diremos que no se trata de un documento que deba destruirse o anularse. Simplemente ha dejado de satisfacer uno de los

objetivos, el cual es la autorización para conducir, ya que el otro objetivo, es decir la identificación del automotor y de su titular, lo sigue cumpliendo.

Esto nos lleva a expresar que el tercero no titular que posee una cédula de identificación vencida, debe continuar exhibiéndola y, de este modo, cumplirá con lo prescripto en el artículo 22 del Decreto 6.582, pero necesitará otro instrumento que supla la pérdida de autorización por haber transcurrido el plazo de vencimiento, y así es que recurre a la obtención de una nueva cédula de identificación (tarjeta verde) para renovar plazo, o a la obtención de una cédula para autorizado a conducir (tarjeta azul) o recurre al instrumento notarial (autorización expresa notarial). Debe quedar bien claro que el único objetivo del vencimiento determinado para la cédula de identificación (tarjeta verde) es al exclusivo efecto de establecer una autorización a conducir el vehículo.

Si la autorización notarial no sirve, entonces se habrá despojado con una disposición emanada de la Dirección Nacional, de la legitimidad obtenida a través de la costumbre y del derecho troncal argentino.

Conveniencia jurídica y social de la coexistencia de ambos documentos

La intervención del notario en el régimen legal del automotor es indiscutible y se encuentra presente desde el inicio y puesta en marcha de dicho régimen. Esto se infiere de lo expresado en el segun-

do párrafo del art. 13 del Decreto Ley 6.582/58 y, de hecho, puede recorrerse toda la normativa vigente en donde se podrá apreciar la intervención del notario en numerosos trámites.

Esta circunstancia resulta lógica y consecuente con la historia documental y civilista argentina, que ha puesto ya en el Código Civil al notario como el agente natural y oficial de todo acuerdo extrajudicial. Pero también resulta necesaria su intervención a los fines de la descongestión de la sede registral. Hoy sería impensable que el Encargado de Registro asumiera absolutamente toda la actividad certificante en su despacho del Registro del Automotor. Colapsaría su gestión.

Por otra parte, la Dirección Nacional y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación deben meritar la conveniencia social del servicio público al que está destinado el Registro del Automotor. En ese servicio, el notario es un auxiliar de excelencia y elevada categoría funcional; colaborador natural del Estado y profesional del derecho altamente capacitado.

Propuesta

Un poder de administración hecho en escritura pública, como medio instrumental idóneo para extender la autorización notarial, sería un documento suficiente e idóneo que puede coexistir con la cédula azul practicada en sede registral.

Sería conveniente que las autorizaciones que se realizan en sede notarial se otorgaran, exclusivamente, bajo la formalidad de una escritura pública. Hago esta afirmación luego de analizar:

- a) Que la escritura pública contiene matricidad.
- b) Que no redundaría en mayores costos para el usuario.
- c) Que se trata del instrumento de mayor categoría notarial existente en cada demarcación y supera en calidad jurídica y en seguridad al instrumento privado con firma certificada.
- d) Que el notariado argentino debe aportar soluciones a los problemas, y este sería un aporte de relevancia.

Buena mecánica, buenos papeles.

Evite sorpresas. Compre su usado en una agencia asociada a la Cámara del Comercio Automotor.

Busque este logo:



Y si tiene dudas, entre en www.cca.org.ar o comuníquese al 5197-5014/5032 4535-2119/20/21 para verificar si la agencia donde comprará el vehículo está asociada a la CCA.

Cámara del Comercio Automotor:

Soler 3909 - Tel. 4824-7272 Fax: 4823-1837/4822-7453.

Atención al Socio: Julián Álvarez 1283 - Tel. 5197-5014/5032 4535-2119/20/21

Fax: 4535-2095 E-mail: cca@cca.org.ar

De interés para socios de AAERPA

CONDICIONES PARA EL ASEGURAMIENTO DEL DINERO

DINERO EN CAJA FUERTE Y/O CAJA REGISTRADORA

DEFINICIÓN de CAJA FUERTE: "Se considera caja fuerte a los efectos del presente seguro un tesoro con frente de acero templado de no menos de 3 mm de espesor, cerrado con llaves "doble paleta", "bidimensionales" o con otro sistema de seguridad, a un mueble de acero, cuyo peso vacío no sea inferior a 200 kg o que se encuentre empotrado y amurado en una pared de mampostería o cemento armado".

Exclusión de la cobertura: Además de las exclusiones dispuestas por la cláusula 3 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura cuando:

- a) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con personal jerárquico o empleados del Asegurado encargado del manejo o custodia de los valores.
- b) Los valores no tengan relación con la actividad específica o habitual, comercial o profesional del Asegurado.
- c) Medie extorsión que no tenga las características señaladas en la Cláusula 1.
- d) No tratándose de cobertura de Valores en Caja Fuerte, cuando se produzca sin que medie violencia o intimidación sobre las personas, con las características indicadas en la Cláusula 1, aunque se efectúe mediante violación de los accesos al lugar y/o los receptáculos (armarios, cajones, escritorios, cajas registradoras o similares) en que se guardaban los bienes asegurados.
- e) Tratándose de la cobertura de Valores en Caja Fuerte, cuando se produzca mediante el uso de las llaves originales o duplicados de la Caja, dejados en el lugar o en el edificio donde se encuentre la misma, fuera de las horas de atención al público, aun cuando medie violencia en los sitios donde estuviesen guardadas o en las personas que por razones de vigilancia se encontraren en el mismo.
- f) El local permanezca cerrado más de cinco días consecutivos; se entenderá cerrado cuando no concurran a desempeñar sus actividades normales o habituales del ramo, el Asegurado, sus empleados o dependientes.
- g) Se trate de daños a cristales aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.

DINERO EN TRANSITO (GIRO COMERCIAL)

DEFINICIONES: Modalidad: a primer riesgo absoluto. Sobre dinero inherente al giro comercial relacionado con la actividad del Asegurado, que comprende todos los tránsitos propios, desde y hacia instituciones bancarias, y entre sucursales, vinculados con las actividades del Asegurado, incluyendo los relativos a operaciones financieras y las cobranzas, retiros y pagos aislados, pero excluyendo los realizados por personas que actúan habitualmente como cobradores, pagadores y/o repartidores, valores destinados al pago de sueldos y jornales, y otros tránsitos realizados por terceros ajenos al Asegurado.

Medidas de seguridad para el traslado, relativos a las sumas involucradas por traslado y los recursos humanos requeridos:

- Sumas menores a \$20.000 - una persona.
- Sumas entre \$20.001 y \$50.000 - dos personas repartiéndose los valores al 50% c/u.
- Sumas entre \$50.001 y \$100.000 - dos personas más un custodio armado.
- Sumas mayores a \$100.000 - exclusivamente en camión blindado.

Se deja expresa constancia que los importes mencionados se aplicarán a valores transportados.

El incumplimiento de las cargas descriptas precedentemente, relativas a "Medidas de seguridad para el traslado", provocará que esta Aseguradora quede liberada de toda responsabilidad ante la ocurrencia de algún siniestro que afecte a esta cobertura.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA: Además de las exclusiones dispuestas por la Cláusula 3 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura cuando:

- a) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con personal jerárquico o los empleados del Asegurado encargados de la custodia o transporte de los valores.
- b) El encargado del transporte sea menor de 18 años.
- c) Los valores no tengan relación con la actividad específica o habitual, comercial o profesional del Asegurado.
- d) Los valores se encontraren sin custodia, aún momentáneo, del personal encargado del transporte.
- e) Provenga de hurto, extravío, estafa, defraudación o extorsión.

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y FACILITACIÓN DE SU VERIFICACIÓN AL ASEGURADOR

El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres días, y facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño, de conformidad con los Arts. 46 y 47.

M&A-Mazzeo & Alterleib Asesores de Seguros



FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES Y CÁMARAS DEL COMERCIO AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

www.faccara.org.ar

Julián Álvarez 1283 - CP (1414) - CAPITAL FEDERAL - REPÚBLICA ARGENTINA
Teléfonos: (0054-11) 4535 2106 - Interior: 0800 444 0287



Desde cada rincón del país

Dra. Silvana Nosiglia - Enc.

Titular del R.S. Posadas N° 2 -

Prov. de Misiones

MISIONES JESUÍTICAS Y PARQUE DE LA CRUZ (PARTE I)

Las misiones Jesuíticas Guaraníes son el resultado de una experiencia social, cultural y religiosa única.

Se desarrollaron en territorios que hoy pertenecen a la Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, entre los años 1609 y 1818. Fueron 30 pueblos organizados que despertaron admiración y asombro. Los “vestigios” de cuatro de aquellas comunidades, hoy se conservan y pueden visitarse en la Provincia de Misiones:

San Ignacio Miní

Está situada a 60 km de Posadas, es la mejor conservada y restaurada, lo que permite apreciar con claridad el trazado de la antigua misión.

Durante Semana Santa se organizan, en la plaza central de San Ignacio, espectáculos de música y orquestas en vivo que, en el marco de las ruinas, permite disfrutar de un espectáculo sublime.

También todos los días, al anochecer en las ruinas de San Ignacio, se puede participar de un espectáculo de luz y sonido, donde se camina en silencio por un circuito predeterminado, pudiendo escuchar el relato de la vida en las misiones, mientras se observan

proyecciones sobre los muros y vegetación del lugar, que recrean escenas de la época jesuítica.

Santa Ana

A 45 km de Posadas, la reducción de Santa Ana es una de las que exhibe mejores y más voluminosos vestigios arquitectónicos, de una notable resolución urbanística, a partir de una evidente capacidad para adaptarse a las irregularidades del terreno. El Templo tenía paredes íntegras de piedra, con estructuras de madera. Es notable la escalinata de acceso al Colegio.

Santa María La Mayor

Se encuentra en el departamento de Itacaruaré, a 120 kilómetros de Posadas. En sus talleres se imprimieron varias obras, desde 1724 a 1727, con la imprenta traída desde Loreto. Entre ellas, el “vocabulario de la lengua guaraní” del Padre Antonio Ruiz de Montoya.

Nuestra Señora de Loreto

Está ubicada en el departamento de Candelaria, a 55 kilómetros de Posadas. La primera reducción fue



San Ignacio Miní

fundada en 1610 por los Padres José Cataldino y Simón Masseta, en el Guayrá (Brasil). Emigran en 1631 junto con San Ignacio y otros pueblos, conducidos por el Padre Antonio Ruiz de Montoya, a los márgenes del arroyo Yabebirí, Misiones. Siempre huyendo de la persecución de los bandeirantes y mamelucos.

Loreto es la cuna de la imprenta argentina. Contó con la primera imprenta americana y una importante biblioteca.

Es conmovedor visualizar que en plena selva misionera, con las dificultades de comunicación de entonces, se haya desarrollado la primera imprenta. ¡Qué progreso, qué vanguardia para esa época!

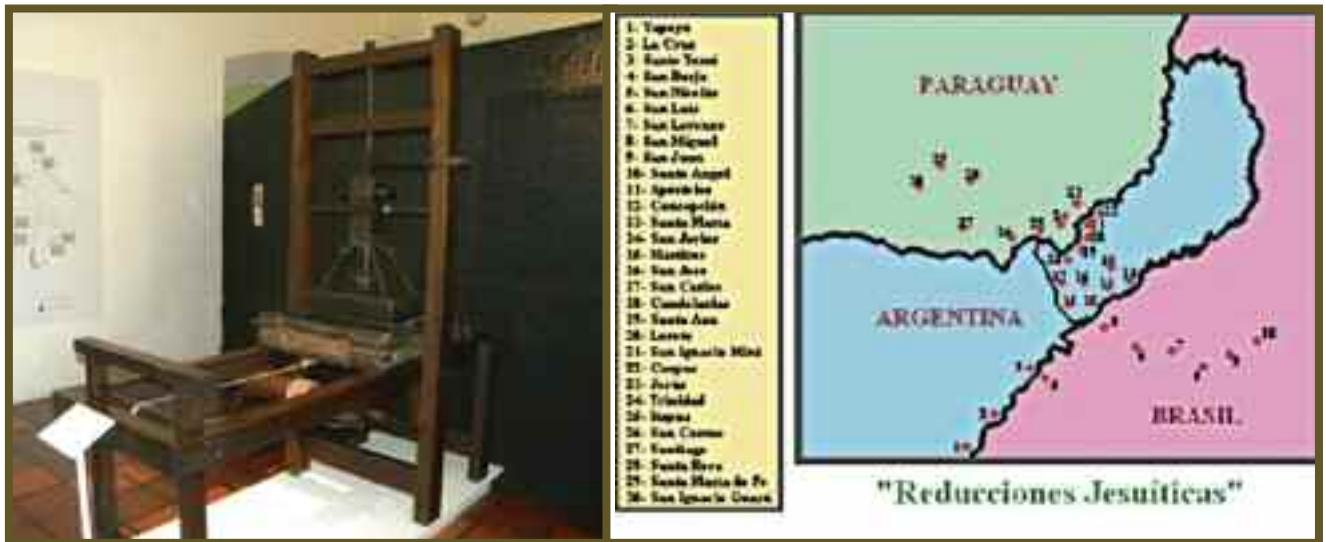
Actualmente, la provincia de Misiones desea recuperar la imprenta construida y desarrollada en la Misión de Loreto, en el siglo XVII, y que se encuentra en el museo histórico del Cabildo de Buenos Aires.

Todos estos sitios han sido declarados Patrimonio de la Humanidad por la Unesco, en 1984.

Para comprender su trascendencia, me permitiré mostrar en un mapa sus localizaciones y transcribir algunos de los aspectos relevantes de su historia, organización y cultura:

La localización de las misiones jesuíticas guaraníes en los actuales territorios de Argentina, Paraguay y Brasil, está en derredor de dos de los más importantes ríos que conforman la cuenca del Plata, que son el río Paraná y el río Uruguay, en la selva tropical de la mata atlántica.

Los jesuitas fueron continuadores del exitoso sistema de planificación demográfico que el virrey del Perú, Francisco Álvarez de Toledo, había ideado para las reducciones de indios. Así se creó la "República de Indios" donde las misiones alcanzaron un alto grado de desarrollo.



La primera misión jesuítica guaraní se levantó en 1609, en el actual territorio de Paraguay, bajo el nombre de San Ignacio Guazú.

En la gran provincia misionera, el territorio de la actual Provincia de Misiones fue el que mayor concentración de reducciones tuvo, ya que los jesuitas fundaron doce misiones entre los ríos Paraná y Uruguay en el área donde se produce el mayor acercamiento entre ambos cursos fluviales.

También erigieron los miembros de la Compañía de Jesús siete pueblos que se ubicaron al oeste del río Uruguay y que se conocieron con el nombre de Misiones Orientales, en un área que actualmente abarca el centro y el oeste del estado de Río Grande del Sur, en Brasil y todo el norte del Uruguay.

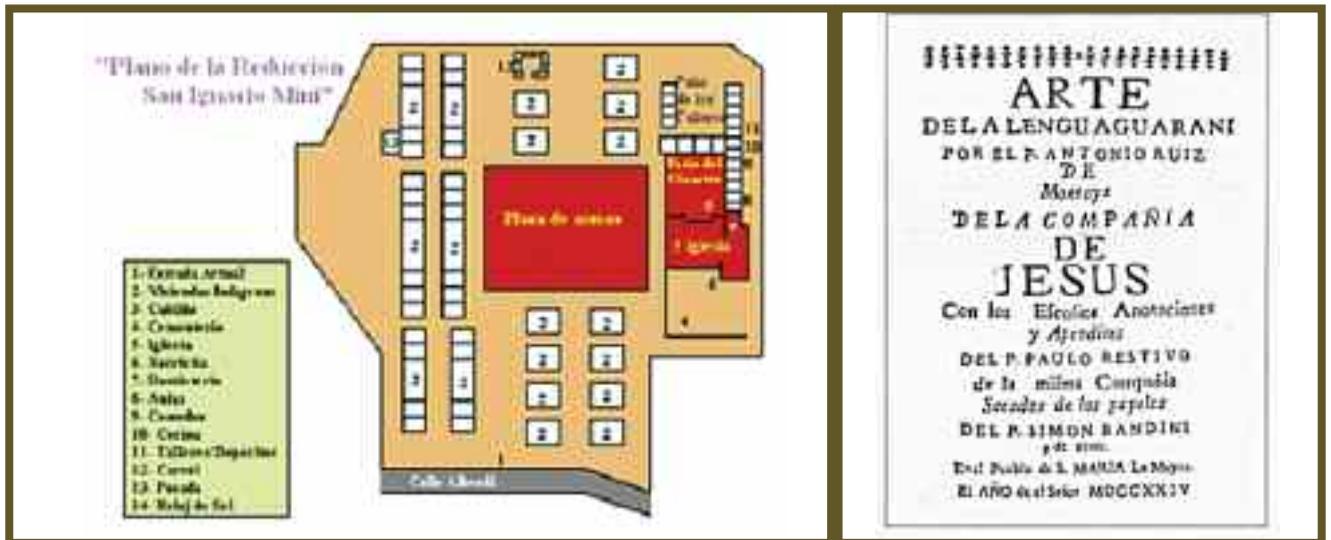
Organización socio-política

La política guaraní obedeció a su propia lógica, la cual fomentaba la unificación de las “tekwas” o aldeas (de hasta 300.000 habitantes) en volátiles alianzas que

perseguían como fin último no sólo el control de los recursos naturales provenientes del ecosistema de la selva tropical, base de sustentación de toda su economía, sino también la búsqueda de la Tierra Sin Mal, creencia en la que se basaba su religión.

Tanto la figura de los “karaís” o profetas paraguayos (no adscriptos a una tekua en particular sino a la “nación” en general) como la búsqueda de la tierra sin mal, fueron dos rasgos de la cultura guaraní que los jesuitas supieron aprovechar. Ellos también eran como los karaí (con los que compitieron durante los primeros años) portadores de una nueva: el “Camino al Paraíso” era compatible con el “Aguýé” o camino de la perfección guaraní con destino a la Tierra Sin Mal.

Los padres misioneros aunaron los sistemas de valores y creencias de la cultura guaraní de la época prehispánica con la cosmovisión del catolicismo, logrando la unificación de los guaraníes bajo la protección de las leyes de la corona de España de las que los jesuitas eran garantes. Los guaraníes tam-



Plano de la reducción jesuítica de San Ignacio Miní

Arte de la lengua guaraní, impreso en Misión jesuítica de Santa María la Mayor en 1724.

bién supieron aprovechar este hecho frente a la creciente expansión del frente colonial hispano-portugués, en especial a partir de 1640, cuando el Reino de Portugal se independizó de los reyes de España.

La mayoría de los líderes políticos guaraníes de muchas tekwas aceptaron levantar iglesias, que eran símbolos de la protección divina y jurídica, aliándose en definitiva con lo que la Compañía de Jesús representaba. Otros líderes, por el contrario, se mantuvieron en guerra y continuaron el ciclo de enfrentamientos con sus propios connacionales: para un guaraní comerse a otro de ellos era de motivo religioso y no lo hacían a menudo. Porque sólo los guaraníes son capaces de acumular energía para llegar a la Tierra sin mal.

El sistema político imperante mantenía a las reducciones estrictamente subordinadas al monarca español, quien ejercía su autoridad en América por medio de las Reales Audiencias de Lima y Buenos Aires. Por ello, los jesuitas recurrían permanentemente al rey, solicitando autorizaciones o pedidos

varios, favores y hasta privilegios. En algunos casos las solicitudes se dirigían a las audiencias y a los gobernadores.

Todas las misiones jesuitas fueron fundadas siguiendo el mismo modelo: la iglesia, la residencia de los padres y las casas regulares de los indios que se ubicaban alrededor de una gran plaza.

El gobierno de cada misión tuvo muchas similitudes con las instituciones que los castellanos trasplantaron al Nuevo Mundo desde la Península Ibérica, aunque le sumaron características particulares atendiendo a la idiosincrasia de los naturales de la región.

Como gobierno local, en cada reducción funcionaba un cabildo precedido por el corregidor, que era además la autoridad principal del pueblo, conocido entre los guaraníes como "parokaitara" ("el que dispone lo que se debe hacer"). Era confirmada su elección por el gobernador y, generalmente, el elegido era uno de los caciques del pueblo y solía ser a perpetuidad. De esta forma los jesuitas fueron



(Autos particulares de menos de 5 años)

MAS AUTOS ASEGURA

Asegurando 1 auto
obtendrá un 10 % de bonificación.

Asegurando 3 o + autos*
obtendrá un 25 % de bonificación.



MAS DINERO AHORRA

* Pueden ser del Encargado, sus familiares o empleados.

LAS MÁS AMPLIAS COBERTURAS: TODO RIESGO O TERCEROS COMPLETO FULL FULL

- Daños por granizo sin franquicia
- Daños por inundación (según plan)
- Reposición de cristales laterales, lunetas, parabrisas y cerraduras sin franquicia
- Reposición de ruedas sin depreciación
- Asesoramiento personalizado
- Amplia financiación.

También consúltenos por la mejor cobertura para su vivienda

continuadores de las instituciones indígenas ya que el jefe de la tribu era la máxima autoridad comunal.

Otras autoridades eran los alcaldes de primer voto y segundo voto, también llamados “ivírayucu” (“el primero entre los que llevan vara”). Ellos velaban por las buenas costumbres, castigaban a los holgazanes y vagabundos y vigilaban a los que no cumplían sus deberes. Esta autoridad se ejercía dentro del pueblo, junto con cuatro alcaldes de barrio, fuera de él había entre seis y ocho comisarios para los cuarteles. Una veedora vigilaba a las mujeres, cuatro celadores a los niños y cuatro inspectoras a las niñas.

El alguacil era quien se debía encargar de ejecutar las órdenes del cabildo y de la justicia. La legislación misionera excluyó la pena de muerte, otro de los grandes avances que la organización jesuita incorporó en sus comunidades.

Organización religiosa

Los curas tenían a su cargo el gobierno de las reducciones siendo los verdaderos administradores de los bienes de los pobladores y contando con facultades de intervención directa, no sólo en la actividad espiritual sino también temporal, económica, cultural, social y hasta militar.

En el orden estrictamente espiritual, los misioneros se preocuparon especialmente de la difusión de la fe católica y de la enseñanza del catecismo. Los jóvenes que habían superado la edad escolar y se encontraban trabajando en cualquier actividad, por las tardes, al escuchar el sonido de la campana, debían dirigirse a la iglesia. El acto religioso más importante era la misa, a la que los fieles concurrían acom-

pañados de toda la familia, particularmente los días preceptuados.

Las iglesias fueron el corazón de los pueblos. Eran construcciones imponentes frente a la plaza que poseían un alto campanario con el que se llamaba a la misa y excepcionalmente a reunión general. Todas las calles del trazado urbano terminaban en ella.

La Provincia Jesuítica del Paraguay tenía un padre provincial residente en la ciudad de Córdoba, designado por el general de la Compañía de Jesús, con sede en Roma. Al general o prepósito de la orden, los sacerdotes jesuitas le debían total obediencia, después del papa. El provincial redactaba anualmente las “Cartas Anuas de la Provincia” que remitía a Roma con los principales sucesos ocurridos ese año. El provincial tenía bajo su dependencia directa a los procuradores de Buenos Aires, Santa Fe y Asunción, además de un secretario y de los consultores.

Cada grupo de misiones tenía un padre superior subordinado al provincial, las misiones del Paraná y del Uruguay tuvieron cada una un superior hasta principios del siglo XVIII (el superior del Guayrá desapareció al trasladarse su misión); desde entonces las treinta reducciones quedaron bajo un sólo superior residente en Nuestra Señora de la Candelaria, estableciéndose un padre vice-superior para las reducciones del Paraná y otro para las del Uruguay, que además regían su propia reducción, contando cada uno con un consultor ordinario y otro extraordinario, además de un admonitor.

En cada reducción había dos sacerdotes (en las más pobladas había tres), uno a cargo de lo espiritual y religioso (el cura del pueblo) y otro (el compañero) que

estaba a cargo de las cosas temporales como el trabajo y la instrucción.

Organización espacial

En una reducción, los edificios principales, como la iglesia, el cementerio comunal y la escuela, que servía al mismo tiempo para albergar a los jesuitas, conformaban una unidad a manera de monasterio. Estas edificaciones, construidas en piedra local y madera de lapacho, quebracho y urunday, se encontraban en un lado de una gran plaza cuadrada, rodeada de casas por los otros tres lados. Junto a la iglesia también había edificios administrativos y talleres. En el centro de la misma, una gran cruz y una estatua del santo patrono de la misión.

Las calles y casas estaban ordenadas según precisas líneas geométricas, de acuerdo a las recomendaciones españolas relativas a la construcción de nuevos asentamientos. La posición central de su lugar de residencia permitía a los padres tener una vigilancia constante sobre la vida de la reducción. También disponían una casa comunal "coty guazu" para alojar a las viudas, huérfanos y mujeres solteras y tenían agua corriente y servicios sanitarios.

Hasta finales del siglo XVII, esta organización también permitió mantener las estructuras de parentesco de las tribus guaraníes, garantizando así la cohesión y la supervivencia de la comunidad, debido a que la disposición de las viviendas no inhibía los contactos entre los diferentes linajes y, por tanto, la sostenibilidad de la familia extensiva, forma original de la

sociedad guaraní. Posteriormente, los jesuitas trataron de imponer la familia restringida. En 1699, una disposición tomada por el provincial (es decir, el superior jesuita de la "Provincia") prohibió los "actos inconvenientes que producían los indios en las viviendas, por vivir en grupos familiares bajo el mismo techo". Cada familia debía vivir separada.

Organización económica

Por costumbres ancestrales los guaraníes cultivaban diversos vegetales como el maíz, la batata, la mandioca, la yerba mate, el algodón y la caña de azúcar, además de ser cazadores y pescadores.

Sin embargo, los padres jesuitas implementaron un sistema económico agrícola que fue rápidamente asimilado por los aborígenes. Esta importante agricultura fue complementada con la ganadería que suministró a los aborígenes carne, leche y cuero.

Se logró que cada reducción formara una unidad económica independiente. Como no se tenía moneda de metal se funcionaba en base a una economía de trueque y como tenían multitud de posesiones comunales, se favorecía un intenso tráfico comercial entre las reducciones, promoviendo una integración económica, social y política con sede central en Candelaria.

El régimen de propiedad era mixto, aceptando la propiedad individual privada y la propiedad colectiva. La propiedad individual privada o "avamba'e", permitía que cada jefe de familia dispusiera de una chacra con la extensión necesaria para sembrar en

ella todo el cultivo indispensable para el sustento anual familiar. La propiedad colectiva o “tierra de Dios” (tupambaé, de “tupa”, Dios; y “mbae”, dueño) se utilizaba para el cultivo de algodón, trigo y legumbres. Generalmente existían dos campos en los que se trabajaba comunitariamente.

Cada reducción se especializaba en unos oficios, trabajando el hierro y la plata, carpintería, cocina-panadería, chapado en oro, vajillas, telas, elaboración de sombreros o instrumentos musicales. Desde allí se promoverían excelente escultura, pintura y música barrocas guaraníes.

Las misiones jesuíticas guaraníes aventajaron en casi trescientos años al derecho del trabajo contemporáneo. Fijaron la jornada laboral en seis horas diarias lo que permitía que los indios contaran con tiempo suficiente como para su realización de otras actividades, entre las que se destacaron las obras religiosas.

Organización educativa

Los reyes de España, como parte del proceso de evangelización, ordenaron que “hubiese escuelas de doctrina y de leer y escribir en todos los lugares de indios”. Este decreto real, al que se le prestó por lo general en América un acatamiento sólo nominal, fue cumplido con rigor por los misioneros jesuitas, dedicándole la atención necesaria que permitió fundaciones de escuelas y centros de formación de distintos niveles que fueron verdaderos centros de educación y de transmisión de los valores del catolicismo.

En todas las reducciones funcionaron escuelas de primera enseñanza, donde los varones de seis a doce años aprendían a leer, escribir y hacer operaciones matemáticas elementales. Las niñas de la misma edad tenían escuelas separadas donde aprendían a leer, escribir, hilar y cocinar, por lo que la formación de las mujeres menores fue un punto importante en la organización educativa de estos pueblos guaraníes.

El castellano se enseñaba para lograr la unidad lingüística en todas las posiciones españolas. Los jesuitas hablaban correctamente el guaraní, utilizando la lengua como el mejor medio para llegar a los naturales. Los hijos de los caciques, incluso, llegaron a aprender algo de latín.

En las misiones, los jesuitas publicaron libros en guaraní sobre gramática, catecismo, manuales de oraciones y hasta un diccionario. Las reducciones contaron con la primera imprenta fundada por los padres Juan Bautista Neuman y José Serrano, quienes armaron una prensa, fundieron los tipos necesarios y publicaron los primeros libros. Las impresiones se hicieron en Nuestra Señora de Loreto, San Javier y Santa María la Mayor.

*(Parte II continúa en la próxima edición de **Ámbito Registral**)*



Por Ing. Civil Carlos Gustavo
Rojas - Interventor R.S. La Rioja
N° 4 - Prov. de La Rioja -
Especialista en Ingeniería
Gerencial

METODOLOGÍA DE LAS CINCO "S" EN UN REGISTRO SECCIONAL

INTRODUCCIÓN

El objetivo del presente trabajo es aportar, a la administración de un Registro Seccional de la Propiedad Automotor, un punto de vista desde la administración de una organización que permita elevar la calidad de vida en el trabajo organizado, convirtiendo el lugar de trabajo en un lugar seguro y confortable, haciendo al Registro Seccional una organización más segura y productiva.

Presentaré una adaptación de una técnica de gestión al ámbito registral. La técnica de gestión, que desarrollaré, es de gran utilidad práctica, y de aplicación no sólo en el ámbito laboral, sino también en el ámbito personal. Es un conjunto de prácticas muy simples y, a la vez, muy poderosas que, sin duda, ayudará a eliminar las causas de gran cantidad de problemas que se nos plantean a diario en nuestros trabajos.

CONTEXTO REGISTRAL

En la Carta Compromiso con el Ciudadano, la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor (diciembre 2004) plantea en su prólogo, la transparencia, eficiencia y seguridad en toda la actividad registral, la que no solamente está dirigida a incrementar la eficiencia de la administración, sino que aspira, además, a combinar eficacia

con amabilidad, confianza con celeridad, todo con un objetivo central, cual es el máximo grado de excelencia al que se pueda llegar.

En cuanto a metodologías de trabajo, designación de colaboradores, lugar físico y horarios de trabajo, el encargado gestiona con un carácter autónomo y discrecional. Es en este aspecto, en el que pretendo aportar este punto de vista, que permita la mejora continua mediante la realización de un trabajo ordenado y sistemático, realizado con autodisciplina, trabajo en equipo y compromiso. Hoy estamos frente a un nuevo escenario que nos ofrece nuevos desafíos y un abanico importante de oportunidades. Depende de nosotros poder verlas y aprovecharlas o quedarnos como simples espectadores de los cambios que está experimentando el sistema registral en pos de adaptar su andamiaje tanto normativo como funcional a este nuevo siglo. Será necesario salir de ese entorno confortable y no competitivo y adquirir nuevas capacidades para brindar un servicio de alta calidad, con coste bajo y cortos plazos de tiempo de espera, motivando a los colaboradores para internalizar una mejora continua en sus capacidades de proceso, calidad y tiempo de respuesta, sin descuidar lo que es el pilar fundamental del sistema registral: la seguridad jurídica, en cualquiera de la operaciones ligadas al automotor.

CINCO “S” COMO TÉCNICA DE GESTIÓN

Cinco “S” es una técnica de gestión japonesa cuya finalidad es la mejora continua mediante la realización de un trabajo ordenado y sistemático, realizado con autodisciplina, trabajo en equipo y compromiso. Su nombre se corresponde con la primera letra (en japonés) de cada una de sus cinco etapas constitutivas:

1. SEIRI (Utilización)
2. SEITON (Organización)
3. SEISO (Limpieza)
4. SEIKETSU (Sistematización)
5. SHITSUKE (Autodisciplina)

MÉTODO DE LAS CINCO “S”. ORÍGENES. VALORES

El método de las cinco “s” tiene su origen en la Unión Japonesa de Científicos e Ingenieros como parte de un movimiento de mejora de la calidad. Sus objetivos principales eran eliminar obstáculos que impidieran una producción eficiente, lo que trajo también aparejado una mejora sustantiva en la higiene y seguridad durante los procesos productivos.

La práctica gerencial “5S” refleja aspectos sustanciales de la cultura japonesa.

PROPÓSITOS

Los propósitos que se plantean a partir de la aplicación del método 5S podrían sintetizarse en:

- Eliminar del espacio de trabajo lo que sea inútil.
- Organizar el ambiente laboral de forma eficaz.
- Mejorar el nivel de limpieza de los distintos lugares.
- Prevenir la aparición de la suciedad y el desorden.
- Fomentar y motivar los esfuerzos en este sentido.

BENEFICIOS

La fortaleza principal de este método es que los resultados de la puesta en práctica son valorados y apreciados, tanto por la organización como por los integrantes de la misma.

Mejorar el ambiente de trabajo eleva la eficacia y la productividad del Registro Seccional, a la vez que facilita que sus empleados se sientan integrados, partícipes y, por lo tanto, motivados y orientados hacia la mejora continua, sin olvidar que desempeñarse en mejores condiciones ambientales hace más placentero el desarrollo de las tareas cotidianas.

Algunos beneficios que podrían mencionarse serían:

- Mejora las condiciones de trabajo y el clima organizacional.
- Reduce gastos de tiempo y energía.
- Minimiza riesgos de accidentes de trabajo.
- Mejora la calidad de la producción y los tiempos de ejecución.

ETAPAS

• Utilización (SEIRI)

Esta etapa del proceso implica diferenciar los elementos necesarios de los innecesarios y descartar estos últimos.

La idea básica que plantea el “Seiri” consiste en clasificar los elementos y agruparlos según un común denominador: su utilidad para desarrollar el trabajo y, asociado a ello, cuál es el tiempo de uso.



GAP

DISTRIBUIDORA DE COMPUTACION

INSTALACION - CONFIGURACION - SOPORTE - VENTA DE INSUMOS - REPARACION DE IMPRESORAS



omega DESCUENTOS A SOCIOS DE AAERPA

- Permite llevar el control de envío de legajos y certificados dominiales
- Generación automática de declaraciones juradas a enviar a DNRPA
- Muestra avisos automáticos basados en las distintas fechas de vencimiento
- Seguimiento paso a paso de las distintas etapas de generación de un envío de legajo o certificado
- Historial que permite efectuar consultas por dominio y conocer el estado actual de un legajo o certificado
- Base de datos con información detallada de todos los registros seccionales del país

Infoauto 3
Gercydas 2
Siap
Sira
Acre
Inhibidas
Sugit



Perú 359 Piso 14 Oficina 1403 - Capital Federal - C.P. AAS1099C
Tel./Fax: 011-43427045 - info@gapcomputacion.com.ar

Al arribar a este punto suelen aparecer, en la mayoría de las organizaciones, dos grandes obstáculos: el apego a las cosas y el temor que muchas personas sienten cuando corren el riesgo de perderlas.

Para vencer estas resistencias es importante sis-

tematizar el proceso y poner en práctica lo que se denomina “sentido de utilización”.

A modo de ejemplo se propone el siguiente esquema de clasificación:

Grado de necesidad	Frecuencia de uso	Disposición
Bajo	No se utilizó el año pasado	Inventariado: Depósito No inventariado: Donación
Medio	Se utilizó solo una vez los últimos 6/12 meses	Poner en lugar apartado
Alto	Se utiliza más de una vez por semana	Poner próximo al lugar de trabajo

El etiquetado adecuado en esta etapa nos ayudaría luego a determinar su destino final.

Ejemplo de etiqueta de un monitor que fuera reemplazado por un nuevo equipo como consecuencia de una actualización de equipos de informática por la implementación del Sistema Único de Registración Automotor “SURA” y de carpeta con planillas de asientos mensuales, las que según Disposición DN N° 326/2006 deben conservarse por un lapso de 3 años.

Nombre del elemento: Monitor
Clasificación: Equipo
Razón: Obsoleto
Responsable: Sr...
Fecha: 31/12/13
Acción tomada: Guardado
Destino: Depósito

Nombre del elemento: Planilla de asientos mensuales
Clasificación: Documentación
Razón: Conservar s/DNI 326/2006
Responsable: Sr...
Fecha: 31/12/12
Acción tomada: Guardado
Destino: Archivo

• Organización (SEITON)

En esta etapa del proceso se dispone en forma ordenada todos los elementos que quedan después de la etapa de “utilización” para tener fácil acceso a los mismos.

- Qué elemento vamos a almacenar.
- Dónde se ubicará el artículo.
- Cuándo podemos almacenar.

Cada elemento debe tener un nombre, un espacio y un volumen designados.

Por ejemplo, luego del sellado de legajos, con sus respectivos dominios y fechas, tendremos que disponer el conjuntos de sellos en un lugar bien definido y teniendo en cuenta la cantidad y tamaño de los sellos. Otro ejemplo que podríamos mencionar es disponer de un espacio cerca de mesa de entrada donde se ubicarán los legajos cuyos trámites fueron retirados, para que al finalizar la jornada puedan ser archivados.

Al guardar los distintos elementos se debe hacer con eficiencia, calidad y seguridad.

En esta etapa se identifican dos aspectos fundamentales a organizar:

El layout

Los criterios para organizar el layout son: seguridad, practicidad y flujo de personas.

El uso de placas de señalización, mediante las cuales se identifique cada área de forma tal que se diferencie del resto. Ejemplo: “sector de proceso”, “sector de archivo”, “sector de descanso”.

También es de utilidad identificar con diferentes tonos o colores las áreas según la función. Corredores o pasillos (naranja), áreas de trabajo (verde), etc.

El stock

El stock hace referencia a los insumos necesarios para el proceso registral, por ejemplo solicitudes, formularios, sellos de documentación entregada en mesa de entrada, papel, elementos de librería, sellos y PC para consultas en el sector de proceso.

Dentro de este conjunto de materiales que conforman el stock pueden establecerse dos tipos o modos de almacenamiento. Stock funcional vs. por producto; stock abierto vs. cerrado.

Al decir stock podemos hablar de stock funcional o stock por producto. Stock funcional hace referencia a que todos los semejantes deben ser guardados en el mismo lugar, mientras stock por producto o elemento es hacer que elementos específicos estén sólo en el lugar donde son necesarios. El stock abierto debe tener mayor visibilidad para mejorar la rastreabilidad y stock cerrado se usa para elementos pequeños en

lugares cerrados para evitar la pérdida y facilitar la organización. Ejemplo de stock abierto podría ser la ubicación de legajos en las estanterías del archivo, donde necesitamos rápidamente identificar el legajo que corresponde al dominio que estamos buscando, o el lugar donde se dispondrán los legajos que tienen una denuncia de venta con carta para ser enviada.

En resumen, podríamos decir que existen tres reglas básicas para la organización de los stocks: identificar, tomar y devolver.

Identificar: Implica responder tres preguntas.

IDENTIFICAR		
¿QUÉ?	¿DÓNDE?	¿CUÁNDO?
Fijar ítems	Fijar posición	Fijar cantidad

Tomar: Fundamentalmente tenemos que ver la seguridad y la accesibilidad. Los elementos deben ser almacenados previendo el peso, tamaño, forma y cantidad para que puedan ser tomados con seguridad. La posición debe ser tal que el acceso sea fácil, teniendo en cuenta la no obstaculización y preservando el sentido de utilización. En el archivo, por ejemplo, los espacios destinados a la circulación deben estar libres de obstáculos y, en caso de ser necesario el uso de una escalera para llegar a los legajos ubicados en la parte superior, la misma debe tener un tamaño y peso que posibiliten el uso fácil y seguro por parte de los empleados del Registro.

Devolver: Debe ser fácil, pronta y organizada la forma de regresar cada elemento a su lugar de origen luego de haber sido utilizado. En muchos casos resulta el principal problema a resolver, por lo tanto deben pensarse sistemas eficaces de devolución.

Por ejemplo, la ubicación de solicitudes, formularios, obleas de correo o elementos de librería, que sean utilizados o repuestos, debe considerarse la inclusión del aviso de reposición del elemento para los casos que lo requieran, a fin de elevar el pedido al encargado.

- **Limpieza (SEISO)**

A partir de esta mirada pro activa y constante que propone la limpieza, se puede afirmar que esta instancia contribuye a mejorar el mantenimiento preventivo de las instalaciones. Seiso es una filosofía de mantener las cosas en orden y en buenas condiciones y, sobre todo, debe ser encarado como una forma de inspección. Aquí se podría plantear la definición de zonas y responsabilidades. Por ejemplo, la zona de trabajo relacionada con el escritorio es responsabilidad de cada agente la limpieza y el orden en el mismo; mientras que en pasillos, ventanas, baños, cocina, la limpieza es responsabilidad del personal de limpieza. En cuanto a la limpieza de los equipos, monitores, impresoras, plastificadoras, la responsabilidad puede recaer en un agente que tenga conocimientos de informática a los efectos de evitar complicaciones en algunas conexiones un tanto delicadas.

El método de las "5S" propone a la limpieza desde una mirada pro activa, es decir, valora la limpieza preventiva para ahorrar esfuerzos en la limpieza correctiva.

LIMPIEZA = INSPECCIÓN

Limpieza preventiva:

- Identificar la suciedad.
- Descubrir dónde se origina.
- Estudiar alternativas para evitarla.
- Clarificar el destino.

- **Sistematización (SEIKETSU)**

El Seiketsu propone convertir la ejecución de las tres primeras S (Seiko, Seiton y Seiso, utilización, organización y limpieza) en un hábito. Indica tareas de evaluación y retroalimentación del proceso, paso indispensable para la mejora continua del entorno de trabajo.

SISTEMATIZACIÓN = MANTENER ORGANIZADO / LIMPIO / ORDENADO

La sistematización regula las actividades del método "5S" poniendo en evidencia las anomalías y normalidades del proceso para que puedan ser distinguidas y corregidas. También ejercita la creación y el mantenimiento de controles visuales.

Es preciso establecer patrones de manera que las actividades cotidianas en el área de trabajo sean controladas de acuerdo a los mismos. Esto permite direccionar el comportamiento individual y prevenir accidentes. Por ejemplo, carteles de "precaución tablero eléctrico" o en la solapa de los legajos que tengan trámites riesgosos individualizarlos con carteles en rojo, legajos a ser enviados con etiqueta de un color donde se resalta la fecha de envío. Un efectivo programa de control visual sirve para:

- Compartir información.
- Distinguir y evidenciar anomalías y desperdicios.
- Efectuar correcciones en forma ágil y eficiente.
- Incentivar la prevención.
- Eliminar desperdicios.
- Promover la mejora continua.
- Evitar accidentes, paradas, defectos, pérdidas, atrasos y reclamos.

En esta etapa, un check list nos permite verificar su nivel de implementación y mantenimiento. Por ejemplo, al finalizar la tarea en cada uno de los lugares de trabajo tener a mano un check list que sistematice el ordenamiento y limpieza del lugar. Lo mismo se puede hacer al momento del archivo de legajos en el archivo o al entregar una documentación.

• *Autodisciplina (SHITSUKE)*

Indica que todos los pasos realizados anteriormente se respeten en forma natural. Las personas que continuamente practican las cuatro primeras S deben adquirir el hábito de hacer estas actividades como parte de su trabajo diario, con autodisciplina, en conformidad con las reglas que se han acordado.

DISCIPLINA = HACER LAS COSAS BIEN NATURALMENTE

La autodisciplina es una tarea propia de cada colaborador para corregir errores, prevenir su reincidencia y apuntar a la mejora continua a partir de una evaluación constante.

La consigna es practicar y ejercitar hasta que la tarea salga bien, con naturalidad.

En un lugar de trabajo disciplinado se trabaja en forma prolija y ordenada para evitar la suciedad; se limpia cotidianamente lo que se ensucia, se realizan actividades rutinarias conforme a lo acordado previamente, se devuelven a su lugar de origen los objetos que se han utilizado entre otras actividades.

SISTEMAS DE EVALUACIÓN

La aplicación de "5S" requiere la evaluación permanente para el mantenimiento de la práctica a lo largo del tiempo. Existen varias formas de evaluar cada etapa del proceso.

- Autoevaluación.
- Consultor externo.
- Evaluación por parte de un superior.
- Competencia entre diferentes grupos de mejora continua.
- Combinación de dos o más formas de evaluación.

Para efectuar las evaluaciones se utilizan distintos tipos de planillas que se pueden ajustar a las características y necesidades particulares de cada Registro Seccional, dependiendo las competencias que tenga (auto, motos, prendario, etc.).

CHECK LIST DE 5S (guía orientativa de evaluación)

		Criterios de calificación		
		0: No hay evidencia implem.		
		1: Existe evidencia de cumplim.		
ITEMS	DESCRIPCIÓN	CRITERIO		OBSERVACIONES
		0	1	
Sentido de utilización	¿Hay cosas en desuso en su lugar de trabajo?			
	¿Hay equipos defectuosos pendientes de ser reparadas?			
	¿Hay sobrestocks de insumos auxiliares? (un mes)			
	¿Hay números telefónicos para urgencias?			

CONCLUSIONES

La investigación realizada en el marco del curso de capacitación continua del Régimen Jurídico del Automotor me ha permitido:

- Adaptar una herramienta simple pero a la vez poderosa de la administración, a la gestión de un Registro Seccional.
- Lograr una mejora en la calidad del servicio registral y una reducción de la burocracia interna.
- Disminuir anomalías y mejorar el desempeño y control de las tareas.

BIBLIOGRAFÍA

Javier Antonio Cornejo (2007). *CUESTIONES REGISTRALES DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL AUTOMOTOR*. Capital Federal. República Argentina. Publicaciones PANORAMA REGISTRAL.

"Manual de Teoría y Metodología de las 5 "S". C.A.

Helena María Rivet (2007). *Los trámites en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor*. Capital

Federal. República Argentina. Ediciones Ámbito Registral de AAERPA.

Héctor Ulises Viviani (2009). *HACIA LA NUEVA GERENCIA PÚBLICA. NOTAS SOBRE SERVICIO PÚBLICO REGISTRAL*. Capital Federal. República Argentina. Ediciones Ámbito Registral de AAERPA.

Guillermo Daniel Löffler (2001). *CAPACIDAD GERENCIAL DEL ENCARGADO. ÁMBITO REGISTRAL. REVISTA DE LA ASOCIACIÓN DE ENCARGADOS DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR*. Año XV N° 52, Febrero de 2011, pp. 34-41.

"DIGESTO DE NORMAS TÉCNICO REGISTRALES DEL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR".

"REGLAMENTO INTERNO DE NORMAS ORGÁNICO-FUNCIONALES DEL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR".

"RÉGIMEN JURÍDICO DEL AUTOMOTOR".

OBLIGATORIEDAD DE INSCRIPCIÓN DE MAQUINARIAS AGRÍCOLAS, VIALES E INDUSTRIALES AUTOPROPULSADAS

(Art. 5º y 6º Decreto Ley 6.582/58, -t.o. 4:560/73- Ley 22.977, Ley 24.673)

La Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial Autopropulsada es considerada un automotor en los términos del Art. 5º del Decreto Ley 6.582/58, siendo obligatoria su inscripción.

La INSCRIPCIÓN REGISTRAL es necesaria para:

- Demostrar la titularidad sobre la maquinaria.
- Circular por la vía pública de acuerdo con la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y correspondientes adhesiones de las provincias y municipalidades.
- Hacer efectivo el cobro del seguro en caso de siniestro.
- Ser objeto de prenda, leasing o fideicomiso y ser aceptadas como activos ante entidades bancarias, en las manifestaciones de bienes.
- Presentarse en licitaciones públicas donde se exige presentar título del automotor o informe o certificado de dominio expedido por el Registro de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Maquinaria Agrícola, Vial e Industrial.

Si Usted desea adquirir una Maquinaria evite ser defraudado exigiendo la documentación necesaria para la inscripción inicial o transferencia a su nombre; asesórese en el Registro de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Maquinaria Agrícola, Vial e Industrial más próximo.

LEASING

Por Dra. Gabriela A. Zitto -
Enc. Suplente R.S. Alta Gracia
Nº 1 – Prov. de Córdoba

Régimen legal. Responsabilidad de los sujetos partes

El origen de esta figura contractual se encuentra en el “common law”, en cuyo sistema el verbo “to lease” significa alquilar.

En el derecho anglo norteamericano, el leasing constituye un contrato por el cual una parte llamada “landlord” (propietario) o “lessor” (locador) se despoja de su derecho a la posesión inmediata o tenencia de la propiedad, a la vez que mantiene la propiedad, pertenencia legal o título. Es un acuerdo en donde el propietario concede una cosa determinada a un “lessee” (inquilino) por un tiempo determinado a cambio de una “consideration” (renta). Es una locación pura.

En Argentina, quien necesite utilizar bienes puede decidir alquilarlos en vez de comprarlos. La elección de “locar” puede deberse a diferentes causas: que no tenga suficiente dinero para adquirir, la posibilidad de deducir los pagos a título de gastos con ventaja impositiva en relación con la amortización de un bien adquirido, escapar al tratamiento fiscal de los bienes de capital, evitar asumir un riesgo de la declinación de valor de mercado o, simplemente, el no desear que contablemente aparezcan deudas por saldo de precio.

En nuestro país se ha denominado este contrato con la palabra inglesa “leasing” que es un contrato atípico que se basa en un principio según el cual el uso de un bien y no de su propiedad, es lo que produce beneficios. La cosa se explota mediante un derecho de uso, por un plazo estimado en la vida útil del bien, incluyéndose (a diferencia del derecho anglosajón) una opción a compra al final del contrato, pagando un valor residual. En el leasing no hay una venta cierta, final y en firme, sino una opción de compra a favor del tomador.

El leasing es una variante de contrato, combinando elementos de la compraventa y la locación y no puede confundirse con un mutuo con pacto de retroventa.

El leasing es un contrato de financiación de bienes de capital en que una parte (dador) se obliga a facilitar a la otra parte (tomador) el uso y goce de un bien de capital por un plazo determinado, reservándose el dador el dominio de la cosa. A su vez el tomador se obliga a pagar un precio cierto por el uso, a modo de amortizar su valor de adquisición, reservándose la posibilidad

de adquirir la cosa a la conclusión del período pactado por un valor residual.

El contrato de leasing se encuentra regulado por la Ley 25.248 (BO: 14/06/2000), cuyo antecesor jurídico fue la Ley 24.441. Según el Art. 1° de la ley, define al instituto como “el contrato en donde el dador conviene transferir al tomador la tenencia de un bien cierto y determinado para su uso y goce, contra el pago de un canon y le confiere una opción de compra por un precio”.

El leasing en nuestro derecho no es un simple alquiler, las reglas de la locación se aplicarán subsidiariamente mientras dure el contrato y no se haga efectiva la opción a compra. Una vez que se haya producido será por las disposiciones de la compraventa.

Si las partes hubieren pactado expresamente la opción de compra, ellas estarían difiriendo para el futuro no la ejecución de una compraventa sino la conclusión misma del contrato en curso. La opción de compra sólo entra en escena si el tomador la ejerce.

La inclusión de una opción de compra no hace por sí misma que un leasing se convierta en una venta a plazo en que se pretenda mantener el título con la intención de garantía. Por el contrario, un acuerdo por el cual el tomador tiene la opción de volverse en propietario sin ninguna contraprestación adicional o por una diferencia nominal convierte al leasing en una operación de compraventa en que

se pretende existe locación a modo de garantía.

Si al final del término del leasing, el único camino que el locatario encuentra es la opción a compra, la transacción es realmente una compraventa a plazo garantizada, debiéndose estar a la realidad económica.

Dador

El dador puede ser cualquier sujeto con capacidad legal para contratar, amparando del mismo modo a los domiciliados en el extranjero, quienes podrán ser sujetos de este tipo de contrato que antes les estaba vedado por la Ley 24.441.

El dador es quien tiene la propiedad del bien y brinda la posibilidad de uso.

Tomador

Es quien utiliza el bien mediante un acuerdo contractual, pagando cánones y con la opción de adquirirlo.

El tomador no es “dominus” ni poseedor; es sólo tenedor.

Canon

El tomador deberá pagar una cuota periódica por el uso del bien, y la misma será acordada entre ambas partes durante la vigencia del contrato en lo que respecta a periodicidad y monto, lo que permite una flexible gama de posibilidades según la conveniencia de las partes intervinientes.

Opción de compra

Para que el contrato configure como leasing requiere que contenga la opción a compra por parte del tomador. Si al término del contrato el tomador desea adquirir el bien en cuestión tendrá la opción de comprarlo por un monto que puede ser fijado de antemano.

Se podrá determinar en el contrato o ser determinable según pautas pactadas o, incluso, teniendo en cuenta el valor de plaza del bien al momento de la opción.

Bienes

Se pueden establecer como objeto de este contrato los bienes inmuebles, muebles, marcas, patentes, modelos industriales y sobre todas las cosas que el dador tenga la facultad de dar en leasing.

Anteriormente, la Ley 24.441 acotaba de manera exagerada el campo de los bienes aptos para constituir este tipo de contrato.

Modalidades

El bien puede ser de propiedad del dador o comprarse por éste, puede adquirirse por el dador al tomador (lease back) o por disposición jurídica del dador que le permita constituir leasing.

Forma e inscripción

En el caso de los inmuebles, buques y aeronaves el contrato deberá instrumentarse mediante

escritura pública; en los demás casos podrá realizarse por instrumento público o privado.

El contrato debe inscribirse en el registro que le corresponda, según la naturaleza del objeto para lograr la oponibilidad ante terceros. Para que produzca efectos contra terceros desde la fecha de la entrega del bien objeto del leasing, la inscripción debe realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a ello.

En el Registro de la Propiedad del Automotor, la inscripción deberá peticionarse mediante Solicitud Tipo 24, acompañada del contrato que da origen a la relación y copia del mismo autenticada por el encargado una vez cotejada con el original.

La inscripción se mantendrá por un plazo de 10 años a contar desde su inscripción, el que podrá renovarse antes de su vencimiento a pedido del dador, por orden judicial o por el propio tomador si ello se hubiera estipulado en el contrato.

Oponibilidad

Según el Art. 11 de la Ley 25.248 los efectos del contrato debidamente inscripto son oponibles a los acreedores de las partes.

Cabe destacar que en el citado artículo se establece que los acreedores del tomador pueden subrogarse en los derechos de aquel para ejercer la opción de compra.

En el caso que los acreedores ejercieran esta

TODOS LOS RIESGOS con FRANQUICIA FIJA al precio de 3º COMPLETO

(Para autos de hasta 5 años)

SEGURO PARA REGISTROS DEL AUTOMOTOR

TODOS LOS RIESGOS vs. COMPLETO

+
COMBINADO
FAMILIAR

AUTO SUSTITUTO por 10 DÍAS. COBERTURA de MUERTE a CONSECUENCIA de ACCIDENTE de TRÁNSITO. ROTURA de CRISTALES LATERALES, LUNETAS y PARABRISAS. ROTURA de CERRADURAS y ANTENA. ROBO de RUEDAS sin DESGASTE. REPOSICIÓN de LLAVE de CONTACTO. INDEMNIZACIÓN x DAÑOS PARCIALES. DAÑOS x GRANIZO. DAÑOS x INUNDACIÓN. REMOLQUE y AUXILIO MECÁNICO en TODO el MERCOSUR. 12 CUOTAS FIJAS. AJUSTE AUTOMÁTICO del 20 %.

Consultar límites y condiciones.



**Mazzeo &
Alterleib**
GRUPO DE SEGUROS

SI USTED CHOCA con OTRO ASEGURADO NUESTRO, AUNQUE SEA su CULPA, le REPARAMOS el AUTO sin FRANQUICIA.

Piedras 335 piso 1º oficina 5 | (C1070AAG) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Teléfonos: (011) 5353-0410 (Líneas rotativas)

e-mail: seguros@mazzeo-alterleib.com.ar | www.mazzeo-alterleib.com.ar

opción, consideramos que el camino a seguir sería el de presentar ante el Registro de la Propiedad del Automotor las solicitudes tipos correspondientes para lograr la transferencia del dominio, acompañados del oficio judicial debidamente constatado que autorice a los acreedores a subrogarse en los derechos del tomador.

Uso y goce del bien

El bien puede ser usado por el tomador pero no puede venderlo, gravarlo o disponer de él. Puede arrendarlo siempre y cuando no le haya sido acordada esa posibilidad.

Momento de la opción

Una vez que el tomador haya cumplimentado pagos equivalentes a las tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes del canon total que se hubiere determinado, nacerá el derecho de ejercer la compra. Si las partes así lo acordaron, la opción a compra podrá efectuarse con anterioridad.

Transmisión del dominio

Una vez efectivizada la opción de compra por parte del tomador, adquirirá el derecho a la transmisión de dominio. Mientras tanto, lo que se transfiere no es la propiedad, sino el derecho a utilizar.

Temas fiscales

Mediante la utilización del leasing, la situación impositiva del tomador mejora, ya que una de las

ventajas del sistema es que las cuotas del contrato son deducibles del impuesto a las ganancias.

No se tiene en cuenta la restricción para el cómputo del IVA -Crédito Fiscal- de automotores por valor de adquisición, neto del IVA, hasta el monto de \$20.000, al momento de inscribirse el contrato. Es decir, computa el IVA sobre los \$20.000.

Genera una deducción impositiva más acelerada que la amortización del bien en caso de que lo adquiriese mediante cualquier otra alternativa. La idea motriz detrás de este tratamiento es otorgar un real beneficio impositivo a las inversiones.

Beneficios del leasing

No hay necesidad de comprar el bien. La evaluación crediticia es mucho más flexible. Se obtiene el 100% del financiamiento de la inversión.

Ventajas impositivas

No limita la capacidad crediticia del tomador para obtener otros financiamientos.

Responsabilidad objetiva

El Art. 1.113 del C.C. dispone: "La obligación del que ha causado un daño se extiende a los daños que causaren los que están bajo su dependencia, o por las cosas de que se sirve, o que tiene a su cuidado. (Párrafo agregado por Ley 17.711). En los supuestos de daños causados con las cosas, el dueño o guardián, para eximirse de responsabilidad, deberá demostrar que de su parte no hubo

culpa; pero si el daño hubiere sido causado por el riesgo o vicio de la cosa, sólo se eximirá total o parcialmente de responsabilidad acreditando la culpa de la víctima o de un tercero por quien no debe responder. Si la cosa hubiese sido usada contra la voluntad expresa o presunta del dueño o guardián, no será responsable”.

La responsabilidad civil de acuerdo al Art. 1.113 del C.C. por el uso de bienes recae directamente sobre el tomador o guardián de la cosa dada en leasing.

En la anterior Ley 24.441 el dador respondía con el valor de la cosa cuando no hubiere podido asegurarlo razonablemente y sin perjuicio de la responsabilidad de tomador.

Según establece el Art. 17 de la Ley 25.248: “la responsabilidad objetiva emergente del art. 1113 del Código Civil recae exclusivamente sobre el tomador o guardián de las cosas dadas en leasing”.

De este artículo parecería desprenderse la conclusión de que la responsabilidad objetiva sería pura y exclusivamente del tomador, por actuar éste como tenedor de la cosa y debiendo por ello responder como guardián de la misma.

Debemos desmembrar la responsabilidad según en cabeza de quién se detente, así podemos diferenciar entre:

Responsabilidad del titular registral

El Art. 1° del Decreto Ley 6.582/58 dispone de manera terminante: “La transmisión del dominio de los automotores deberá formalizarse por instrumento público o privado y solo producirá efectos entre las partes y con relación a terceros desde la

fecha de su inscripción en el Registro de la Propiedad del Automotor”.

Es por ello que si no se inscribe un título, no se opera la transmisión, independientemente de que se haya hecho entrega de la posesión. Con la inscripción se transfiere el dominio.

El vendedor que hace entrega del automotor sin la transferencia inscrita en el Registro corre el riesgo de que con el vehículo se ocasionen daños a terceros y que las acciones emergentes de ese hecho puedan dirigirse contra el vendedor que aún es el titular registral. Asimismo, el Art. 26 del mismo decreto sentencia: “La falta de inscripción del dominio de los automotores de acuerdo a las prescripciones del presente decreto-ley presumirá la responsabilidad de la persona a cuyo nombre figura inscripto el vehículo”.

Estamos en presencia de una lisa y llana atribución objetiva de responsabilidad (no se trata de una mera presunción), que se funda en el hecho de que el vendedor hizo entrega de la cosa y no realizó la inscripción que la ley le ordena realizar para que el comprador pase a ser el nuevo propietario. Es por ello que la víctima podrá ejercer la acción contra el titular inscripto o contra el adquirente que hacía uso de la cosa con la que ocasionó un daño.

Cabe aclarar que, incluso en los casos en donde en el mismo boleto de compraventa se establezca una cláusula de exoneración de responsabilidad del vendedor, ésta no libera al titular registral.

Si no se ha producido la mutación registral, el “domine” inscripto responde como propietario y guardián jurídico de la cosa registrable. Se consi-

dera al comprador, por boleto de compraventa, acreedor de la transferencia de la titularidad, pero el dueño promitente de la venta de la cosa peligrosa deberá indemnizar por responsabilidad objetiva, por riesgo o por garantía.

Responsabilidad del guardián del automotor

Continuando la línea de Borda se sostiene que el titular inscripto, que enajenó el vehículo e hizo entrega de la posesión, dejaba de revestir la calidad de guardián de la cosa y por ello se exoneraba de responsabilidad.

Eximente de responsabilidad por parte del titular registral

Se comenzó a vislumbrar una serie de fallos que afirmaban que el vendedor de un automotor que no hubiere registrado la transferencia correspondiente, podía eximirse de responsabilidad alegando que “él no debía responder por un tercero”.

En otros fallos hasta se llegó a alegar que el automotor estaba siendo utilizado en contra de la voluntad misma del vendedor, incluso cuando éste había entregado voluntariamente la documentación del automotor que lo habilitaba a circular.

Tenemos el caso “Morrazo, Norberto y otro c/ Villarreal Isaac y otros s/ daños y perjuicios”, en donde luego de un accidente de tránsito se determinó que no subsistía la responsabilidad de quien figuraba como titular registral del dominio causante del daño, si demostraba en el proceso que lo había enajenado y entregado al comprador con anterioridad a la época del siniestro.

Los titulares registrales que hacen entrega del automotor con los papeles (por lo general a

intermediarios), muchas veces pierden el rastro de la cosa o les resulta casi imposible saber quién detenta la tenencia en última instancia. Entregar un automotor con los papeles firmados es como emitir un cheque en blanco.

Pero los que sostienen que existen estos eximentes de responsabilidad del titular registral cuando el daño es efectuado por el tenedor de la cosa, defienden su postura en el hecho de la entrega efectiva del bien, de la tenencia.

Ley 22.977 y el Art. 27 de la Ley de Automotores

Se da la posibilidad de liberar de responsabilidad al titular registral cuando éste hubiere comunicado la tradición del automotor.

El primer párrafo del Art. 27 reza: “Hasta tanto se inscriba la transferencia, el transmitente será civilmente responsable por los daños y perjuicios que se produzcan con el automotor, en su carácter de dueño de la cosa...”.

A primera vista parecería que el artículo sigue el criterio de la responsabilidad del propietario hasta tanto no efectivice la transferencia del dominio, pero a continuación agrega: “No obstante, si con anterioridad al hecho que motive su responsabilidad, el transmitente hubiere comunicado al registro que hizo tradición del automotor, se reputará que el adquirente o quienes de este último hubiesen recibido el uso, la tenencia o la posesión de aquél, revisten con relación al transmitente el carácter de terceros por quienes él no debe responder, y que el automotor fue usado en contra de su voluntad”.

Responsabilidad “in solidum”

Junto con la responsabilidad del titular registral está la del autor material del hecho, quienes en forma conjunta y solidaria deben responder por los daños ocasionados como deudores de la indemnización “in solidum”, ya sea de manera conjunta o el uno por el otro.

La responsabilidad del guardián no excluye la del dueño sino que uno y otro responderán como responsables frente a la víctima del hecho dañoso.

Según Borda en el Art. 1.113 del C.C. se habla de dueño o guardián, por lo que se desprende que ambos son responsables por el todo.

Responsabilidad del dador y tomador en el leasing

El Decreto Ley 6.582/58 reemplaza la “traditio rei” por la “traditio inscriptoria”, estableciendo un sistema de inscripción registral constitutiva; por lo que resulta imprescindible no sólo respecto de terceros sino aun entre las partes.

Hay que establecer una conexión entre el Art. 27 de la Ley 22.977 y el Art. 1.113 del C.C., ya que mientras no se produjese la inscripción del cambio de titularidad, la posesión jurídica continúa en cabeza del propietario, y por ello responde de manera paralela a la responsabilidad que el Art. 1.113 impone al dueño.

Por un lado, autores como Jorge Alterini, Borda, Brebbia, Trigo Represas, Ramella y Compagnucci abogan para que la persona que figura inscripta en el Registro pueda eximirse de responsabilidad si

efectuó la entrega del automotor al adquirente.

En la senda contraria (en la que compartimos el criterio en su totalidad), Salas, Kamelmajer de Carlucci, Mosset de Iturraspe, Garrido y Moisset de Espanés, sostenemos que el titular no se libera de responsabilidad por la sola circunstancia de haber hecho entrega de la cosa.

En el caso que nos ocupa, el dador entrega la cosa sin efectuar una transferencia de dominio, se inscribe el contrato de leasing pero el dador continúa siendo el propietario.

Es por ello que con este trabajo pretendemos abordar el tema de la responsabilidad en el caso del leasing, en donde existe un sujeto de derecho que detenta la titularidad, el “dominus” y otro sujeto en cuya cabeza recae la tenencia.

Entonces, en caso de que se causen daños con el automotor dado en leasing y debidamente inscripto el contrato en el Registro, ¿quién será responsable?

El Art. 17 de la Ley 25.248 expresamente dispone que la responsabilidad objetiva del Art. 1.113 del C.C. recae exclusivamente sobre el tomador o guardián de la cosa dada en leasing. Pero, a su vez, es el mismo artículo el que dispone que la responsabilidad será del dueño o guardián de la cosa, haciendo mención de ambas partes.

Según venimos analizando, hay casos en donde se podía llegar a eximir de responsabilidad al titular, cuando éste probaba de manera fehaciente en un proceso, que había entregado la cosa antes del hecho, con lo que se descarta la dispensa de

responsabilidad que se podría intentar, basado en una simple denuncia de venta ya que, muchas veces, las mismas contienen datos falsos o lejanos a la realidad debido a que la información aportada en esa denuncia es meramente declarativa; ello ocasiona que los titulares de automotores vendidos, y que no logran la inscripción de la transferencia, inscriban una denuncia de venta con la intención de exonerarse de responsabilidad pero aportando datos que no corresponden.

En el leasing hay sujetos identificables que se presentan ante el Registro para efectivizar la inscripción del leasing para oposición de terceros. De todos modos, creemos que no es prueba suficiente para exonerar de responsabilidad al propietario, porque se desvirtuaría el carácter constitutivo que detenta el Registro de la Propiedad del Automotor.

La responsabilidad del guardián no excluye la del dueño, no son excluyentes sino concurrentes. Somos inflexibles respecto de aliviar al titular registral, no por castigarlos sino para darle más seguridad a las víctimas que puedan llegar a verse afectadas por el uso de una cosa riesgosa como lo es un automotor, agregando a esta figura del leasing que ambos deben responder, ya que con el pretendido contrato los beneficios económicos son importantes por lo que deben correr con el riesgo.

Consideramos que la única posibilidad de absolver al titular es en el caso que el automotor sea usado en contra de su voluntad.

Conclusión

En el contrato de leasing, la ley exonera de responsabilidad objetiva al dador trasladándola de manera exclusiva al tomador.

Entendemos que se produce una discordancia entre el Art.17 de la Ley de Leasing y el Art. 1.113 del C.C., que resulta de base para el anterior, desde el mismo momento en que una y otra difieren en cuanto a los sujetos responsables; por lo que ateniéndonos a lo que el Código Civil establece y al cual remite la Ley 25.248 sostenemos que tanto el titular como el guardián de la cosa tienen una responsabilidad objetiva.

No podría de ninguna manera (salvo que el automotor haya sido utilizado contra la voluntad expresa del propietario, ejemplo: vis absoluta), liberar a cualquiera de las partes de la responsabilidad objetiva por el uso del bien dado en leasing.

Esto basado en la protección de la víctima que podrá accionar contra ellos de manera conjunta o no. Las razones son simples, el tomador podría ser una persona completamente insolvente que al no tener la propiedad del bien tampoco podría considerarse al automotor como garantía para responder por daños, porque mientras él no ejerza la opción de compra es un simple locador.

Si vencido el plazo del contrato no se hubiere optado por comprar y el bien continúa en manos del tomador y éste llegara a cometer daños con el bien, en este caso el dador podrá limitar su responsabilidad aduciendo que el automotor fue utilizado contra su voluntad por

haberse vencido el término y siempre y cuando ni bien transcurra el plazo convenido, el dador haya hecho la cancelación correspondiente del contrato de leasing inscripta en el Registro de la Propiedad del Automotor.

En el leasing, por lo atípico del contrato, la responsabilidad objetiva, para ambas partes, no es excluyente, sino concurrente.

Por la cantidad innumerable de beneficios que este contrato genera para sus partes es que del mismo modo se debe exigir responsabilidad.

Bibliografía

Borda, Guillermo A.: Derechos reales, T. I, N° 359, p.304, Ed. Perrot, Buenos Aires, 1975.

Mundet, Eduardo: "Responsabilidad del titular registral de un automotor", en estudios de Derecho Civil en homenaje a L.M.E., p.129 y ss. (en especial p.136) Ed. Universidad, Buenos Aires, 1980.

Trigo Represas, Félix A.: Dueño y guardián en la responsabilidad por el hecho de las cosas, en Estudios de Derecho Civil en homenaje a L.M.E., p. 527 y ss., Ed. Universidad, Buenos Aires, 1980.

Borda, Guillermo A.: La Reforma de 1968 al Código Civil, N° 138 c, p. 216, Ed. Perrot, Buenos Aires, 1971.

Responsabilidad Civil: Jornadas Australes de Derecho, obra coordinada por Luis Moisset de Espanés, Dirección General de Publicaciones, Univ. Nacional de Córdoba, 1984.

"Morrazo, Norberto R. y otro c/ Villarreal Isaac y otros", Cám. Especial Civil y Com. de la Capital en

pleno, 18 agosto de 1980, LL 1981-B-96, J.A.

Moisset de Espanés, Luis: Denuncia de venta de un automóvil y responsabilidad del titular registral, La Ley, Córdoba, 1990, N° 6 (junio).

Moisset de Espanés, Luis: Responsabilidad del titular registral por los daños causados por automotores, Foro de Córdoba, año XV, N° 90, p.29.

Moisset de Espanés, Luis: Responsabilidad del titular registral, Rev. de Derecho de daños, accidentes de tránsito - I, p. 277-304.

Digesto de Norma Técnico Registrales de los Registros de la Propiedad del Automotor, Título II.

Moisset de Espanés, Luis: Responsabilidad del titular registral por los daños causados por automotores, Revista del Colegio de Abogados de Rosario, Año V, 1973, N° 8, p. 69.

Beunza, Alberto: Presidente de CGM Leasing.

Martín Julián, fuente Errepar: "Tratamiento impositivo de operaciones financieras", Ed. KPMG, 1999.

Highton, Elena: "El leasing en el common law y traslación de la noción al derecho argentino", Revista de Derecho Privado y Comunitario, Rubinzal Culzoni, 1997.

Cám. Nac. Com. Sala B, "Dixter S.A. c/ La nueva Escuela Argentina 2000 S.R.L.", 11-12-1992.

Revista Ámbito Registral, Año VIII, N° 20, marzo 2004.

Revista Ámbito Registral, Año VIII N° 22, diciembre 2004.

NO SE CONVIERTA EN VÍCTIMA DE UN DELITO

**PARA COMPRAR UN AUTOMOTOR USADO
PROTÉJASE CON ESTAS ACCIONES**



PIDA AL VENDEDOR QUE LE EXHIBA TÍTULO Y CÉDULA DEL AUTOMOTOR

Luego anote: El número de patente
El número de control del Título del Automotor
El número de control de la Cédula de identificación



ACUDA USTED, A UN REGISTRO DEL AUTOMOTOR Y SOLICITE UN INFORME DE DOMINIO

Con ese informe podrá conocer:
Los datos del titular.
Los datos del automotor.
Los número de control del Título y de la Cédula vigentes.
Si el automotor puede ser vendido (Ej. prenda, embargo)
Si el titular puede vender el automotor (Ej. inhibición)



VERIFIQUE USTED, EL AUTOMOTOR EN LA PLANTA DE VERIFICACIÓN HABILITADA



SOLICITE USTED, EL LIBRE DEUDA DE PATENTES Y DE INFRACCIONES.

**CON ESTOS PASOS ESTÁ EN CONDICIONES
DE EFECTUAR LA OPERACIÓN**

POSTALES DE SALTA









**DA ALEGRÍAS, DA SORPRESAS, DA LO QUE ESPERABAS,
DAMOS LO MEJOR.**

**CUANDO UN SERVICIO ES BUENO,
DA GANAS DE USARLO.**

**SERVICIO DE
ENCOMIENDAS.**



**CORREO
ARGENTINO**

CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.

